

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 5 de Abril de 2001

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2874	1989
Decreto A.N. No. 2875	1990
Decreto A.N. No. 2876	1990
Decreto A.N. No. 2877	1991

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 116-2001	1992
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 16-2001	1992
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Pro-Escuela Americana"	1992
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	1998
-----------------------------	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación	2010
------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acta Número ciento veintisiete (127)	2011
--	------

FINANCIERA ARRENDATARIA NICARAGUENSE

Estados Financieros al 31 de Diciembre 2000	2013
---	------

SECCION JUDICIAL

Citación	2014
Reposición de Certificados de Acciones	2015
Cancelación de Certificado	2015
Citación de Procesados	2015

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2874

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE LOS PAISES DE IBEROAMÉRICA (ABINIA)

Arto. 1. Aprobar el Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA), adoptada en Lima, Perú, el 12 de Octubre de 1999.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la

Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2875

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 24 de enero del 2001, fue suscrito entre el Señor David de Ferranti, Vicepresidente para América Latina y el Caribe por parte de la Asociación de Crédito de Fomento (AIF) y el Doctor Alfonso Ortega Urbina, Embajador de Nicaragua en Washington, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito de Fomento No. 3456-NI.

II

Que el crédito es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, devengando una comisión de compromiso que en ningún caso podrá ser más del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual y una comisión de servicio, a una tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre el principal del crédito girado y pendiente de reembolso.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 3456-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE APRENDIZAJE E INNOVACIÓN DE LA COMPETITIVIDAD"

Arto. I. Apruébese el Convenio de Crédito de Fomento No. 3456-NI, suscrito el 24 de Enero del 2001,

entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto en diversas monedas, equivalente a cuatro millones de Derechos Especiales de Giro (DEGs 4,000,000.00), en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Crédito de Fomento, equivalente a cinco millones ciento ochenta y dos mil dólares (US\$5,182,000.00), aproximadamente, para financiar el "Proyecto de Aprendizaje e Innovación de la Competitividad", formando parte de este Convenio de Crédito los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2876

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 23 de junio del 2000, fue suscrito entre el Señor David Atkinson, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firmado también como Testigos de Honor el Señor Edgard A. Guerra, Director Ejecutivo por Centroamérica y Belice del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ingeniero Roberto Cedeño Borgen, Alcalde del Municipio de Managua, el Contrato de Préstamo No. 1058/SF-NI, por un monto de cinco millones seiscientos setenta mil dólares (US\$5,670,000.00), o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Programa de Modernización del Municipio de Managua".

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de

pago de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del 1% anual hasta el 15 de junio de 2010 y del 2% anual desde esa fecha en adelante, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½% que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 31 de mayo de 2000, fecha de Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1058/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR "PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAGUA"

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1058/SF-NI, suscrito el 23 de junio del 2000, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de cinco millones seiscientos setenta mil dólares (US\$5,670,000 00) para financiar el "Programa de Modernización del Municipio de Managua", formando parte de ese Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto Publíquese y Ejecútese Managua, tres de Abril del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A. N. No. 2877

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 17 de julio del 2000, fue suscrito entre el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, y el Ingeniero Roberto Cedeño Borge, Alcalde del Municipio de Managua, el Convenio de Transferencia de Fondos en calidad Reembolsable entre la República de Nicaragua y el Municipio de Managua para la Ejecución del "Programa de Modernización del Municipio de Managua".

II

Que las condiciones financieras de este crédito otorgadas por la República al Municipio, serán las mismas condiciones (Plazo, Tasas de Interés, y Condiciones) que las establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

III

Que el Municipio se compromete a reembolsar a la República los Recursos de Crédito en las mismas condiciones de reembolso establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS EN CALIDAD REEMBOLSABLE ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL MUNICIPIO DE MANAGUA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA MODERNIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAGUA" DERIVADO DEL PRÉSTAMO No. 1058/SF-NI.

Arto. 1. Apruébese el Convenio de Transferencia de Fondos en calidad Reembolsable entre la República de Nicaragua y el Municipio de Managua para la Ejecución del Programa Modernización del Municipio de Managua, suscrito el 17 de julio del 2000, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno de la República de Nicaragua y la Alcaldía de Managua, por un monto de cinco

millones seiscientos setenta mil dólares (US\$5,670,000.00), derivados del Préstamo No. 1058/SF-NI, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 116-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ing. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, El Segundo Proyecto de Desarrollo de Municipios Rurales, entre la República de Nicaragua y el Banco Mundial, por una suma de veintiocho millones setecientos mil dólares (US\$28.7 Millones de Dólares.)

Arto. 2 La transcripción de este Proyecto servirá para acreditación de la representación para la firma del Segundo Proyecto de Desarrollo de Municipios Rurales, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Mundial.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2692 - M - 121250 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2001

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades,

ACUERDA:

PRIMERO. Nombrar a la Licenciada **KETTY CECILIA ZAVALA**, Directora General de la Dirección General de Contrataciones del Estado, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Legislación vigente

SEGUNDO. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 01-2000 del tres de Enero del año dos mil.

TERCERO. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del día 1° de Abril de 2001, y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier medio de comunicación escrito nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA"

Reg. No. 2581 - M. 0109569 - Valor C\$ 1,260.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada " **ASOCIACIÓN PRO - ESCUELA AMERICANA**" que fue inscrita bajo el número Perpetuo **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (961)**, del Folio número setecientos setenta y tres al Folio número setecientos ochenta y uno (773 - 781), del Tomo: IV, Libro: Cuarto (4°); ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo: II, Libro Sexto (6°), bajo los Folios número cinco mil

ochocientos noventa y ocho al cinco mil novecientos dieciocho (5898 - 5918), a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno.

Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN PRO- ESCUELA AMERICANA", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha veinte del mes de Febrero del año dos mil uno. -

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION: El Suscrito, FRANCISCO JOSE BOZA PAIZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio y residencia autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el dos del mes de Noviembre del año dos mil dos, CERTIFICA: Que del folio número ciento quince (115) al folio número treinta (130) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada "ASOCIACIÓN PRO- ESCUELA AMERICANA", se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Reunidos en el local de la Asociación, que sita Frente al Club Lomas de Monserrat Managua, a las once de la mañana del día ocho del mes de Mayo del año Mil novecientos setenta y nueve los miembros asociados y Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN PRO- ESCUELA AMERICANA" en Asamblea General Extraordinaria, previamente convocados para este acto con el propósito y objeto de discutir y aprobar como punto de agenda la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación. La Presidenta Charlotte Green pide al Secretario Daniel Tapia Mercado verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de cuatrocientos (400) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes trescientos setenta y siete (377) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de Ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria con el debido análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PRO- ESCUELA AMERICANA". CAPITULO I. DENOMINACION Y CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION PRO ESCUELA AMERICANA (COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE). Artículo

NOMBRE DE LA ASOCIACION Y MEMBRESIA. La entidad se denominará Asociación Pro-Escuela Americana o Colegio Americano-Nicaraguense, a la que en adelante se referirá como La Asociación, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Sus miembros serán los padres de familia y, en defecto de éstos, los guardadores de los niños que se matriculen como alumnos del colegio que La Asociación patrocina. El Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua y el Ministro de Educación Pública de Nicaragua serán invitados a servir como Presidentes Honorarios de La Asociación. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 2: El objetivo de La Asociación será el de proporcionar un colegio que ofrezca educación en el idioma inglés, en la ciudad de Managua o cualquier otra localidad apropiada y que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación de Colegios y Universidades del Sur de los Estados Unidos, u otra organización similar, y que cumpla con las regulaciones del Ministerio de Educación Pública de la República de Nicaragua que le sean aplicables. El calendario del año escolar del colegio se ajustará básicamente al usado en los Estados Unidos de América. CAPITULO III. CONSTITUCION Y ESTATUTOS. Artículo 3: El presente Estatuto es el documento supremo de La Asociación Pro-Escuela Americana (Colegio Americano Nicaraguense), la cual se ampliará a través de disposiciones adoptadas posteriormente por La Junta Directiva y reformas que puedan ser tomadas por La Asociación. CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION. Artículo 4: La Asociación funcionará a través de los siguientes órganos Directivos y Administrativos: La Membresía, Una Junta Directiva, El Comité Electoral. D) Un Director del Colegio nombrado por la Junta Directiva. CAPITULO V. NOMBRE DEL COLEGIO. Artículo 5: El colegio establecido y operado por La Asociación se denominará Colegio Americano-Nicaraguense conocido también como American Nicaraguan School. CAPITULO VI. ASUNTOS FINANCIEROS. Artículo 6: **Sección A: General.** La Asociación será de carácter no-lucrativo (sin fines de lucro). Sus ingresos normales provendrán de la colegiatura y otras actividades según sean aprobados por la Junta Directiva. El capital o fondos de La Asociación se dedicarán exclusivamente al establecimiento y administración de la misma. Para este propósito y exceptuando lo que más adelante se estipula en esta Constitución. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá recibir ingresos por colegiatura, aceptar donaciones y percibir ingresos por derechos de matrícula y otros honorarios relacionados con la enseñanza, y/o cualquier otra clase de pagos por otros servicios que en ella se impartan; adquirir o alquilar bienes raíces o activos fijos. Celebrar toda clase de contratos; y ejercer las funciones normales propias de una institución de carácter no-lucrativo. **Sección B: Activos y Pasivos de La Asociación.** Los activos de La Asociación pertenecen en su totalidad a La Asociación como organización de carácter no-lucrativo (sin fines de lucro) y en ningún caso podrán ser de propiedad de un directivo, funcionario o miembro de la misma. Asimismo, los activos de la Asociación son indivisibles. 2) Ninguna otra asociación, sociedad,

consorcio, corporación, compañía, gobierno, entidad de cualquier tipo o individuo, tendrán derecho de propiedad sobre los bienes de La Asociación. 3) Ninguno de los miembros de La Asociación, Directores y Empleados del colegio patrocinado por La Asociación que actúen dentro del campo de sus responsabilidades, podrán ser hechos personalmente responsables de las deudas u obligaciones aprobadas por La Asociación. 4) Los activos de La Asociación deberán de estar protegidos por contratos de seguros apropiados. **CAPITULO VII. ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 7: Sección A: Asamblea General Anual.** La Asociación celebrará una Asamblea General Anual de todos sus miembros asociados en el mes de Octubre, en una fecha de entre una a tres semanas antes de la elección. La Junta Directiva fijará la hora y lugar de la reunión, la que será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva preparará la agenda de la Asamblea General Anual en el orden siguiente: 1) Presentación del informe Anual de la Junta Directiva de La Asociación, seguida de un periodo de discusión e incluyendo un Estado financiero debidamente auditado. 2) Presentación de la papeleta de votación anual; discusión de los asuntos relacionados con dicha votación. 3) Presentación de los candidatos para el Comité Electoral. 4) Presentación de los candidatos que desean ser electos en la Junta Directiva. **Sección B: Manera de dirigir las reuniones generales de La Asociación, Conducción de las Sesiones:** Al Presidente de la Asociación le corresponde la responsabilidad de dirigir las sesiones, en su defecto lo hará el primer Vice-Presidente y en ausencia de ambos cualquiera de los restantes Vicepresidentes que designe la mesa Directiva. **Colocación de asuntos en la Agenda:** Los asuntos serán puestos en la agenda de la Asamblea General Anual por la Junta Directiva. Proposiciones presentadas por miembros de La Asociación serán colocadas en la agenda si fueren presentadas por escrito a La Junta Directiva o al Director del Colegio con por lo menos tres semanas de anticipación a la reunión y respaldadas por cuatro o más miembros de La Asociación. Sepodrá proponer asuntos adicionales a tratarse por los miembros presentes en la Asamblea General; y si una mayoría de los miembros presentes aprueba esa propuesta, uno o más de los asuntos propuestos formarán la agenda para una Asamblea General Extraordinaria que se convocará de acuerdo a la Sección E de este Artículo. **Sección C: El comité Electoral.** Habrá un Comité Electoral que consistirá de cinco miembros de La Asociación que no formen parte de la Junta Directiva y que no sean empleados del colegio, el cual será elegido por un periodo de un año durante la Asamblea Anual para su Elección. El Comité elegirá su propio presidente. Cualquier vacante que ocurriere en el Comité Electoral en el tiempo comprendido entre las elecciones anuales será llenada por medio de una mayoría de votos de los miembros restantes del Comité Electoral. En el caso que hubiere o se representasen tres o más vacantes a un mismo tiempo, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de llenar dichas vacantes por medio de nombramientos. Si un miembro

del Comité Electoral se registrara como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, dicho miembro deberá renunciar a su membresía en el Comité Electoral. El Comité Electoral tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Informar a los miembros de La Asociación con por lo menos seis semanas de anticipación de la Asamblea General Anual de todas las vacantes existentes en la Junta Directiva y en el Comité Electoral, e informar a los miembros de La Asociación que cualquier miembro de la misma que desee ser nominado o desee nominar a otro miembro, deberá someter el nombre del candidato acompañado del consentimiento escrito de dicho candidato al Comité Electoral con por lo menos tres semanas de anticipación a la Asamblea General Anual. 2) Asegurarse que los nombres de todos los candidatos elegibles aparezcan en la papeleta de votación y que hayan por lo menos dos candidatos para elección por cada cargo directivo vacante. Ningún miembro del Comité Electoral podrá recomendar o respaldar a ningún candidato o candidatos. 3) Asegurarse que hayan por lo menos cinco candidatos para elección para el Comité Electoral. Organizar una sesión a la cual asistan por lo menos dos miembros de la Junta Directiva para informar brevemente a los candidatos sobre los deberes y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva y/o del Comité Electoral. Verificar el conteo de las papeletas de votación de todas las elecciones. **Sección D: Procedimientos para Votar:** 1) Se podrá votar únicamente sobre aquellos asuntos que aparezcan en la agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria o de una Asamblea General Extraordinaria. 2) Toda decisión deberá tomarse por medio de un voto secreto, y los votos deberán ser emitidos personalmente o por medio de una Papeleta de Votación por Ausencia durante los días de elecciones. 3) Cada cabeza de familia de la Asociación tendrá derecho a un voto en las Asambleas. A ellas podrán concurrir el padre y/o la madre del alumno. Cuando ambos concurren ellos tendrán derecho a un voto solamente. 4) Cualquier decisión o decisiones de La Asociación requerirá de una mayoría de los votos emitidos, excepto para la elección de miembros Para cargos de La Junta Directiva o del Comité Electoral, destitución de un miembro de La Junta Directiva, reforma a la Constitución y disolución de La Asociación. (Ver Artículos XI y XII). Cada vacante de la Junta Directiva y vacantes del Comité Electoral serán llenadas por el candidato o candidatos que reciba el mayor número de votos emitidos. En caso de empate en el número de votos a favor de uno o más candidatos, el Presidente del Comité Electoral decidirá quien es el candidato ganador. **Sección E: Asambleas Generales Extra-ordinarias:** El Presidente de La Junta Directiva convocará y presidirá una Asamblea Extraordinaria de La Asociación cuando: a) soliciten por escrito no menos del diez por ciento de los miembros de La Asociación en una exposición firmada por ellos que exponga claramente los asuntos sobre los cuales se requiere una acción o sobre los cuales se necesita tomar una decisión; y b) Cuando asuntos que no estuvieren originalmente colocados en la agenda de una Asamblea General hayan sido propuestos y aprobados durante dicha Asamblea para ser incluidos en la agenda de una Asamblea General Extraordinaria. También puede convocarse

una Asamblea General Extraordinaria con una mayoría de votos de La Junta Directiva en su totalidad. La reunión se llevará a efecto dentro de veintidós días de dicha petición o votación y estará seguida de la votación dentro de una a tres semanas. Los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias se limitarán a los especificados en la agenda. **Sección F: Convocatorias:** La Junta Directiva enviará una convocatoria por escrito a todos los miembros de La Asociación, por cualquier medio (Oficinas de Correos en Managua, Fax, correo electrónico, Alumno, etc.) tanto para la Asamblea General Anual Ordinaria como para las Asambleas Extraordinarias, por lo menos catorce días antes de la fecha establecida para la Asamblea. Dicha convocatoria o notificación deberá incluir la fecha, hora y lugar de la Asamblea, una agenda de la reunión que incluirá una copia de la papeleta de votación y/o una lista de los nombres de los candidatos cuando sea aplicable. Una notificación similar se hará circular entre los padres, transmitida a través de los estudiantes durante la semana que precede a la Asamblea. Además anuncios especificando la fecha, hora y lugar de la reunión serán publicados en los diarios de mayor circulación de Managua por dos veces; catorce y siete días antes de la Asamblea. Con seis semanas de anticipación a la Asamblea General Anual, La Junta Directiva notificará a los miembros de La Asociación las disposiciones de la Sección B-2 de este Artículo. **Sección G: Días de Elecciones:** Las urnas estarán abiertas en el día de la entrega de las notas a los padres familia del primer trimestre y se cerrarán cuando finalice la entrega de notas en ese día. CAPITULO VIII. JUNTA DIRECTIVA. Artículo 8: Habrá una Junta Directiva, cuyos miembros asociados devengarán un córdoba de sueldo anual como remuneración y responsables ante La Asociación del Colegio Americano Nicaragüense. **Sección A: Composición de La Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros, seis de los cuales serán electos por La Asociación. Al Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua se le solicitará que designe a un séptimo miembro. De los seis miembros electos, por lo menos tres deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y por lo menos dos deberán ser ciudadanos de la República de Nicaragua y uno de cualquier nacionalidad. **Sección B: Elección de los miembros de La Junta Directiva.** Cada vacante de un miembro electo de La Junta Directiva que ocurra al final del período para el cual fue electo, será llenada por La Asociación en la elección anual, de conformidad con la "Sección A" de este Artículo. Si se produce una vacante de una posición electiva en los períodos entre elecciones generales, los restantes miembros de La Junta Directiva seleccionarán, por mayoría de votos, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período, de conformidad con la "Sección A" de este Artículo. Cuando sea necesario, se le solicitará al Embajador de Los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua que nombre al reemplazo de su designado. **Sección C: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva,**

Solamente los miembros asociados de La Asociación pueden ser electos o nombrados para servir en La Junta Directiva. El Director del Colegio o cualquier otro empleado del Colegio o su cónyuge que sea miembro de La Asociación no serán elegibles para servir en la Junta Directiva o en el Comité Electoral. **Sección D: Duración de los cargos en La Junta Directiva.** Los miembros de La Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, tres de los cuales serán electos en años alternos. Si la elección anual se retardare, todos los miembros de La Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que la elección se haya llevado a efecto. La elección de los miembros de la Junta Directiva durante el primer año en que esta disposición se encuentre en vigor será hecha en la siguiente forma: un ciudadano de los Estados Unidos de América, un ciudadano Nicaragüense y una persona de cualquier otra nacionalidad serán electos para un período de dos años. Dos ciudadanos de los Estados Unidos de América y un ciudadano de Nicaragua serán electos para un período de un año. Ningún miembro de La Junta Directiva podrá servir en ésta por más de tres períodos consecutivos de dos años cada uno. El miembro nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América servirá por el término de un año por el mismo período de la duración del término de los miembros electos, pero podrá ser nombrado nuevamente. **Sección E: Vacantes en La Junta Directiva.** Una vacante en La Junta Directiva será creada cuando un miembro se ausente de todas las reuniones de La Junta en cualquier período consecutivo de noventa y cinco días, o cuando éste renuncie. **Sección F: Funcionarios de La Junta Directiva.** La Junta Directiva nombrará sus propios funcionarios no más tarde de la segunda reunión ordinaria de la Junta Directiva a continuación de la Asamblea General Anual de La Asociación. Se deberá anunciar a los funcionarios de la Junta Directiva dentro de una semana de su elección. La Junta Directiva podrá nombrar nuevos funcionarios en cualquier tiempo por una mayoría de votos del total de sus miembros. Los funcionarios de La Junta Directiva en orden de precedencia serán los siguientes: a) Presidente; b) Primer Vicepresidente: Desarrollo de Políticas y Reglamentos; c) Segundo Vicepresidente: Finanzas; d) Tercer Vicepresidente: Relaciones Públicas; e) Secretario de Actas; f) Secretario de Correspondencia; g) Tesorero. **Sección G: Destitución de un miembro o miembros de la Junta Directiva.** Cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva podrá o podrán ser destituidos por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, para cuya convocatoria será necesario una petición escrita, firmada por no menos del diez por ciento de los miembros de La Asociación, en la cual se deberán especificar las razones utilizadas como base para la destitución. Se requieren dos tercios (67%) de los votos emitidos para la destitución de cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva. **Sección H: Reuniones de la Junta Directiva, Tiempo y Lugar.** a) La Junta Directiva celebrará reuniones regulares mensuales en el colegio, independientemente del número de directores que asistan. Durante el primer mes del calendario escolar la fecha y lugar de dichas reuniones serán comunicado a todos los

miembros de La Asociación, empleados del colegio y estudiantes. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones adicionales en cualquier tiempo, notificándolo con suficiente tiempo de anticipación a todos sus miembros y al Director del colegio b) Cualquier persona que desee hacer uso de su derecho de dirigirse personalmente ante la Junta Directiva deberá presentar una solicitud por escrito con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación antes de la reunión de la Junta Directiva programada, especificando el asunto que desea tratar. **2. Asistencia del Director del Colegio a las reuniones de la Junta Directiva.** El Director del Colegio asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva a menos que sea excusado por ésta, teniendo voz pero no voto en las decisiones. **3. Quórum.** El quórum necesario para cualquier reunión de la Junta Directiva donde se vayan a tomar decisiones será de cuatro de los miembros de dicha Junta a) **Votaciones en las reuniones de la Junta Directiva.** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. Una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión donde haya quórum será necesario para tomar una decisión. **Sección I: Responsabilidades de la Junta Directiva.** Las responsabilidades específicas de la Junta Directiva incluirán, pero no estarán limitadas a lo siguiente. **1) Políticas y Reglamentos.** La Junta Directiva desarrollará y revisará las políticas del colegio de conformidad con este Estatuto de Constitución. **2) Finanzas.** La Junta Directiva operará como una institución de carácter no-lucrativo (sin fines de lucro), económica y financieramente sana. **3) Relaciones Públicas.** La Junta Directiva se asegurará de que exista comunicación con todos los sectores de la comunidad en general para acrecentar la comprensión de esta con respecto al rol del colegio. **4) Planificación.** La Junta Directiva planificará a corto y largo plazo para llenar las futuras necesidades del colegio y de La Asociación. **5) Supervisión del Director del Colegio.** La Junta Directiva contratará y destituirá al Director del Colegio cuando sea necesario; definirá los deberes y responsabilidades del mismo, y revisará y aprobará los presupuestos, planes, propuestas y decisiones del Director. **6) Comunicaciones.** a) La Junta Directiva mantendrá un registro correcto de sus actuaciones en forma de actas de cada reunión. Las actas proporcionarán un registro de todas las mociones, resoluciones y recomendaciones, y de la información pertinente basada en la cual las decisiones fueron hechas por la Junta Directiva. Las actas deberán ser fechadas, numeradas continuamente, firmadas por los miembros de la Junta Directiva y empastadas y estarán disponibles para su examen en la oficina del Director del Colegio. La Junta Directiva podrá, en interés del colegio y de la Asociación, por mayoría de votos de todos sus directores, mantener confidencialmente todas o parte de las actas, con excepción de un resumen de las decisiones tomadas. En dichos casos, las actas confidenciales podrán ponerse a disposición de una persona que no sea miembro de la Junta Directiva mediante decisión tomada por la mayoría de todos los miembros de dicha Junta. b) La Junta Directiva mantendrá

y pondrá a disposición de la comunidad del colegio un manual de todas las decisiones sobre políticas en vigor c) El Presidente de la Junta Directiva hará un reporte escrito para ser distribuido a La Asociación en la Asamblea General Anual. Un resumen de este reporte será presentado verbalmente. El reporte deberá incluir todas las acciones importantes tomadas por la Junta Directiva durante el año, proyecciones para el año venidero y cualquier otra información considerada importante por la Junta Directiva. Asimismo, el Tesorero de la Junta Directiva presentará un reporte escrito y oral a la Asamblea General Anual. El reporte incluirá una auditoría independiente sobre los estados financieros del colegio, cubriendo el año fiscal anterior. **7) Apelaciones ante la Junta Directiva.** Cualquier miembro de La Asociación, Profesor, Funcionario, empleado del colegio o estudiante, podrá apelar a cualquier acción adversa, mediante una petición ante la Junta Directiva, cuya decisión será final. Dicha apelación será hecha únicamente después de haber tratado de resolver el asunto a través de los canales normales de la administración. **Sección J: Limitaciones de la autoridad de la Junta Directiva.** La Junta Directiva deberá obtener aprobación de la membresía de la Asamblea General de la Asociación para cualquier venta o hipoteca en los bienes raíces de La Asociación. **CAPITULO IX. REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION.** Artículo 9: El Presidente de La Junta Directiva o cualquier funcionario de la misma actuando en su lugar, será el representante legal de La Asociación en todos los asuntos de carácter legal de La Asociación, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva o de La Asociación. **CAPITULO X. DIRECTOR DEL COLEGIO.** Artículo 10: El Director del Colegio será responsable ante la Junta Directiva y ejecutará las políticas de la Junta Directiva en la administración, las actividades académicas del colegio y las relacionadas con éstas, y supervisará al personal del Colegio. **CAPITULO XI. REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo 11: **Sección A: Votación necesaria para reformar esta Constitución.** Estos estatutos, con excepción de su Artículo 12, Sección A, podrá ser reformada en cualquier Asamblea General Anual Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, mediante una votación afirmativa de la mayoría de los miembros de La Asociación. **Sección B: Cambios Legales.** Este documento que será conocido como "Estatutos de la Asociación Pro-Escuela Americana" o Estatutos del Colegio Americano-Nicaraguense es una reforma total de los Estatutos de La Asociación Pro-Escuela Americana y sus reformas que fueron aprobadas por el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante los Acuerdos siguientes: Acuerdo No. 200 del Ejecutivo en el ramo de Gobernación del 22 de Abril de 1944, publicado en La Gaceta No. 83 del 25 de Abril de 1944, Acuerdo No. 240 del Ejecutivo en el ramo de Gobernación, publicado en La Gaceta No. 218 del 8 de Octubre de 1947, y Acuerdo No. 365 del Ejecutivo en el ramo de Gobernación, publicado en la Gaceta No. 64 del 18 de Marzo de 1954. La Personería Jurídica de la Asociación que fue aprobada por el Congreso Nacional mediante su Decreto Ley No. 573 del 17 de Marzo de 1961, publicado en La Gaceta No. 85 del 19 de Abril

de 1961, concediéndole Personería Jurídica a La Asociación, queda sin ningún cambio. Las reformas de esta Constitución que sean aprobadas por La Asociación deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua para su legalización **CAPITULO XII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 12: Sección A: Votación necesaria para disolver La Asociación.** La Asociación podrá disolverse en una Asamblea General Anual Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto mediante el voto afirmativo de tres cuartas partes (75%) de todos los miembros de La Asociación. **Sección B: Disposición de los activos de La Asociación.** En caso de disolución de La Asociación, la disposición de sus activos será hecha en una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación. Si dicha Asamblea no pudiere ser convocada, entonces la última Junta Directiva conjuntamente con la Embajada de los Estados Unidos de América decidirá sobre la mejor forma de disposición de los activos de La Asociación. En dicho caso, la disposición de los activos de La Asociación deberá beneficiar a instituciones educativas, de carácter no-lucrativo, o de beneficencia **CAPITULO XIII. DURACION DE LA ASOCIACIÓN Artículo 13:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido **Artículo 14:** Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación esta reforma total de los Estatutos, la cual una vez dada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, surtirá sus efectos legales. Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria la que faculta a la Presidenta para que mediante Notario Público, libre certificación de la presente Acta. Concluida la Asamblea con la participación de los abajo mencionados y leída que fue la presente Acta, todos conformes, ratificamos y firmamos: 1) Charlotte Greene, 2) Oskar Meier, 3) Attila Torak, 4) Robert Phillipson, 5) Elmer N. Piac, 6) Brian L. McCauley, 7) Stanley Padgett, 8) Daniel Tapia M., 9) María J. Lacayo, 10) Luciano Astorga, 11) Margaret Kromhout, 12) Carmen Calvet, 13) Gloria María Alvarado, 14) Sergio Salmerón, 15) Paul Bosche, 16) Marcelo Bequillard, 17) Winona Boalt, 18) Armand Camarota, 19) Jens Meilemann, 20) Violeta Cevy, 21) Vivian Fernandez, 22) Rodney Frith, 23) Donald Gaitán, 24) Gloria Marin, 25) Pamela Meserve, 26) Jeannette Morales, 27) Juliana Orozco, 28) Anita Ossi, 29) Starlene Spencer, 30) Nancy Picado, 31) Claudia Rivas, 32) Irving Rivas, 33) Anita Robles, 34) Mayra Romero, 35) Luisa Sánchez, 36) William Chance, 37) John Duncan, 38) María Fernandez, 39) María Auxiliadora Miranda, 40) Yara Miranda, 41) Raquel Fernandez, 42) Ma Antonieta Campos, 43) Dolly de Pereira, 44) Julio Alegria, 45) Carlos Alvarado, 46) Daniel Alvarado, 47) Claudia Arcia, 48) Peggy Baez, 49) Catherine Billick, 50) Michal Burgess, 51) Michelle Burgess, 52) Mirna Canales, 53) José Francisco Cárdenas, 54) Faviola Cárdenas, 55) Mauricio Carrión, 56) Angela Cornejo, 57) Odilie Castro, 58) Guillermo Cuadra, 59) Inge Dyk, 60) Milagros Duarte, 61) Patricia Elizondo, 62) Ma. Mercedes Estrada, 63) Susan Fisch, 64)

William Flores, 65) José Gutiérrez, 66) Roy Jackman, 67) María Leyva, 68) Daisy Lola, 69) Carmen Martínez, 70) Silvana Miranda, 71) Ninoska Molina, 72) Juan Morales, 73) Orlando Morales, 74) Luis Portocarrero, 75) Cynthia Rostrán, 76) Samia Salomón, 77) Mireya Sánchez, 78) Irene Schaefer, 79) Richard Schoenberg, 80) Cecilia Solano, 81) Victoria Secucira, 82) Adria Ubado, 83) Roberto Vassalli, 84) María José Villa, 85) Lily Watkins, 86) Marvin Johnson, 87) Nelly de Habel, 88) Elaine Pickell, 89) Ray Hooker, 90) Imogene Currin, 91) James Martin, 92) Bradford Lucas, 93) Hernán Vallecillo, 94) Marlen Sacasa, 95) Coco Ortega, 96) Gabriela Arcia, 97) Peggy Baez, 98) Diana Basso, 99) Joel Cohen, 100) Angela Cortez, 101) Constantino Donaire, 102) Elizabeth Friend, 103) Gloria Gadea, 104) Richard Gaitán, 105) Marie George, 106) Lilia Giordano, 107) Guillermo Gutiérrez, 108) Michael Jackman, 109) Richard Johnson, 110) María Julio, 111) Revital Kantor, 112) Ann Kenady, 113) Nora Lezama, 114) Ernesto López, 115) Fernando Lovo, 116) Anabella Martínez, 117) Roberto Martínez, 118) Jessica Miranda, 119) Barbara Orozco, 120) Tessalia Parrales, 121) Thelma Peñalba, 122) Mark Ragains, 123) Ana C. Ramirez, 124) Lucia Reinoso, 125) Gary Retelny, 126) José Rivera, 127) Gisela Saavedra, 128) Patricia Saavedra, 129) Carla Salazar, 130) Rosario Sánchez, 131) Selma Sánchez, 132) Porfirio Solórzano, 133) Claudia Stadhagen, 134) José Tijerino, 135) Marisella Vassalli, 136) David Wheeler, 137) Ronald Zelaya, 138) Rafael Cano, 139) Francisco Araúz, 140) María Ruth Aviléz, 141) Marlene Ayerdis, 142) Claudia Basso, 143) Ma Teresa Bowles, 144) Jorge Bustillo, 145) Lolita Cajina, 146) Albrecht Chávez, 147) Oscar Cortéz, 148) Cynthia Currin, 149) David Donnelly, 150) Ma. Teresa D'Orazio, 151) Corinna Dym, 152) Aidalya Florez, 153) Isabel Gallegos, 154) Ana Cecilia González, 155) Cariolade Gutiérrez, 156) Glynis Horne, 157) Katherine Kellerman, 158) Anna Lemm, 159) Claudia López, 160) Ma. Gutiérrez, 161) Jennifer Lucas, 162) Alan Luedcking, 163) Virginia Mathews, 164) Felix Maymi, 165) Rafael Maymi, 166) José Mayorga, 167) Jan Moeller, 168) Ma. Teresa Montecalegre, 169) Brenda Myers, 170) Susan Ramaly, 171) Edmundo Ramirez, 172) Ma. Auxiliadora Rivas, 173) Manuel Rodríguez, 174) Gabriela Ryan, 175) Carla Salazar, 176) Helen Salazar, 177) Lillian Salazar, 178) Yamil Salomón, 179) Marcus Schoenberg, 180) Penny Smith, 181) Patricia Solomon, 182) Porfirio Solórzano, 183) Karla Terán, 184) Ma. Terán, 185) Elizabeth Trigueros, 186) Carmen Velásquez, 187) Leonard Tom, 188) Keith Ehrhard, 189) Linda Andrews, 190) Ken King, 191) Norman Araúz, 192) Aené Barberena, 193) Gloria María Belli, 194) Monica Bisbal, 195) Aurora Bolaños, 196) Javier Bustillos, 197) José Cohen, 198) Lorenzo D'orazio, 199) Duana Audkiewicz, 200) Anna Fambrini, 201) Chris Friend, 202) Sandra Galán, 203) Isabel Galvis, 204) José González, 205) Martin Granados, 206) Regina Gutierrez, 207) Patricia Magie, 208) Roxana Hcaly, 209) Sylvia Hernández, 210) Cydney Horne, 211) Trilice Incer, 212) Javier Jarquín, 213) Laurent Kaml, 214) William Kane, 215) James Makens, 216) Donald Meléndez, 217) Margina Menniccuci, 218) Javier Miranda, 219) Luisa Molina, 220) Ma. Asunción Pasos, 221) Fatima Pérez, 222) Smao-Ping-Liv, 223) David Lawrence, 224) José Retelny, 225) Cecilia Ruiz, 226) Magaly Rodríguez, 227) Rodrigo

Sevilla, 228) Michael Solla, 229) William Solórzano, 230) Roberto Siptale, 231) Carlos Baca, 232) Colin Veater, 233) Julio Vigil, 234) Barbara Villavicencio, 235) Bruce Wilkinson, 236) Marco Zeledón, 237) Ann Hope, 238) Dennis Hurst, 239) John McCarthy, 240) Mario Mendoza, 241) Ron Schartz, 242) Lydia Wassman, 243) Harvey Leach, 244) Luis López, 245) María Lukis, 246) Edward Lustig, 247) Michael Martin, 248) Yanideth Midence, 249) Doris Montoya, 250) José Ormi, 251) Enriave Perezalonso, 252) James Wiss, 253) Teresa Williams, 254) Eduardo Parrales, 255) Luis Montoya, 256) Rami Morev, 257) Monty Diamond, 258) Flor Ma. Sacasa, 259) Vanessa López, 260) Lorna Solís, 261) Paul Torok, 262) Bill Whipple, 263) Alan González, 264) Nazarena Oleon, 265) Eddie Salazar, 266) Jenny Scharf, 267) Danny Bloch, 268) Jorge Pinell, 269) Julia Waikcy, 270) Alberto Arguello, 271) Jimmy Zelaya, 272) Marc Smits, 273) Oscar Pastora, 274) Renee Lagos, 275) Daniel Prego, 276) Carlos Palacio, 277) Andira Borge, 278) Lucy Armengol, 279) Ernesto Meneses, 280) Jeanne Tapia, 281) Alejandro Palzio, 282) Lucía Palzio, 283) Motty Vidan, 284) Carlos Aguilar, 285) Julio Aguilar, 286) Takuya Ando, 287) Akito Ando, 288) David Parajón, 289) Eduardo Pasquier, 290) Chriz Yrizarry, 291) Henry Steppel, 292) Jenny Pérez, 293) Douglas Leiva, 294) Katy Mudge, 295) Elio Nuñez, 296) Janet Ortiz, 297) Elizabeth Sánchez, 298) Sandra Artela, 299) Jill Firse, 300) Tomas Gutiérrez, 301) Doris Klausner, 302) Carmen Lezama, 303) Stefan Liehr, 304) Paul Lucas, 305) Alex Mántica, 306) Mickey Macdonald, 307) Patty Makens, 308) Berta Martínez, 309) Daniela Martínez, 310) Richard McGuire, 311) Leana Morales, 312) María Pasos, 313) Maribel Pérez, 314) Glenda Ingles, 315) Joel Lucas, 316) Danny Martín, 317) Carola Martínez, 318) Jon Ortiz, 319) Marta Parajón, 320) Manuel Pinell, 321) Ricardo Sequeira, 322) Ivette Pérez, 323) James Habron, 324) Bill Gutiérrez, 325) Albeth Griffith, 326) Ricardo Gómez, 327) Mónica Freres, 328) Jeanette Donnelly, 329) Ramiro Arguello, 330) Ido Alperovitz, 331) Ana María Alarco, 332) Elizabeth Ayerdis, 333) Cynthia Benedit, 334) Graciela Buschor, 335) Dolores Canales, 336) Carolina Castillo, 337) Fanor Fernández, 338) Azucena Eraga, 339) Fernando Galvis, 340) Xochilt Gavarrete, 341) Mirella Guerrero, 342) María L. Gutiérrez, 343) Mildred Gutiérrez, 344) Wan-Cheng Muang, 345) Carmilla Incer, 346) Mánica Jativa, 347) Máximo Jérez, 348) Andrea Koopman, 349) Philip McDonald, 350) Ricardo Martínez, 351) Adda Morales, 352) César Morales, 353) Karla Morales, 354) Zela Ortiz, 355) Esmeralda Sáenz, 356) Sonia Sánchez, 357) Ma. Angeles Serrano, 358) Caroline Slickting, 359) Eduardo Solórzano, 360) Virginia Solórzano, 361) Jurgen Steppel, 362) Sandra Turcios, 363) Ma. Ulvert, 364) Ximena Baca, 365) Cecilia Villavicencio, 366) Rish Wilson, 367) Angela Wong, 368) Ron Zavala, 369) Les Darwent, 370) Rudy Páez, 371) Carlos Nuñez, 372) Daniel Smith, 373) Andreas Suma, 374) Patrick Brown, 375) Ricardo Parrales, 376) Gustavo Solís, 377) Adriana Solórzano. Es conforme con su original. Managua, trece de Febrero del año dos mil uno. Dr. Francisco José Boza Páiz. Abogado y Notario Público.

Publiquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

Solicitud de Segunda Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por la Señora María de Jesús Cardenal de Lacayo, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día once del mes de Enero del año dos mil uno; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios número cinco mil ochocientos noventa y ocho al cinco mil novecientos dieciocho (5898 - 5918), Tomo II, Libro Sexto (6°) de Registro de Asociaciones el día veintiocho del mes de Marzo del año dos mil uno -

Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN PRO- ESCUELA AMERICANA" EN EL Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha veinte del mes de Febrero del año dos mil uno - Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil uno - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1841 - M. 507955 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO FRANCISCO HORACIO BORDEN RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1834 - M 40256 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 924, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MAURICIO ALEJANDRO VARGAS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1830 - M. 507909 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 924, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

KAROL JANNETH QUINTANILLA URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1828 - M. 507918 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 897, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOSE ANTONIO GRANADOS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 1818 - M. 0332208 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 907, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

OTONIEL VELSASAR MURILLO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1816 - M. 495935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 912, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JORGE LUIS LOPEZ ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1814 - M. 0236575 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 878, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

FERNANDO ZACARIAS HERNANDEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1749 - M. 0236542 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 917, Tomo VI del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARISOL DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1750 - M. 0236543 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 918, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GLADYS NOHEMI QUIROZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1755 - M. 507014 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 742, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR**

CUANTO:

CELIA RUIZ LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1752 - M. 507017 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 738, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CELIA RUIZ LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1760 - M. 507081 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VIVIAN DEL CARMEN FLORES A.I.M., ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1761 - M. 507080 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CALVO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1820 - M. 72100 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 657, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SILVA RIOS, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1825 - M. 64873 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 649, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SAYONARA DEL ROSARIO GALEANO SALABLANCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1748 - M. 507026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 745, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EVA DEL ROSARIO MONTENEGRO MORENO,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1756 - M. 507015 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 733, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

YOLANDA VANESSA AGUILAR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1831 - M. 507916 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la

Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1751 - M. 0236541 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 847, Página 79, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALEJANDRO CESAR OLIVAS CRUZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1754 - M. 5070551 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 831, Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA**

CENTRAL. POR CUANTO:

LA SEÑORITA ARACELY MARIA MEDINA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1813 - M. 0331240 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 686, Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HUGO ESTEBAN MIRANDA JAIME, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, diez de Junio de 2000. - MSc. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 1838 - M. 0236578 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 628, Página 318, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALBURN CLIFFORD BROOKS GOMEZ, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg No 1822 - M 0236334 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 501, Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MIGUEL ANGEL LOPEZ ZAPATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa

y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg No 1763 - M. 507079 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 733, Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HECTOR TOMAS PALACIOS QUINTANA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio del 2000. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg No 1823 - M. 507922 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 509, Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR BOSCO HALIL MARCOS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad

de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1835 - M. 506891 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 764, Página 11, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CAROLINA DEL CARMEN CARVAJAL HENRIQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1833 - M. 507906 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 814, Página 36, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MELANIA ELIZABETH PINEDA ARAUZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1764 - M. 507042 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 821, Página 31, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MIRLE DE JESUS ZELEDON RIVERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1817 - M. 507935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 634, Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA ALICIA RAKEL BALDIZON PAEZ, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Marzo del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1827 - M. 0236565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 866, Página 54, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA JOAN ELIZABETH WEST GALEANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR**

TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1826 - M. 0236566 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 865, Página 53, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LUIS GONZALO SOBALVARRO CASTILLO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1839 - M. 0236576 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 302, Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta

instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:**

EL SEÑOR FITZGERALD ASHAI GUTIERREZ CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2001. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1821 - M. 0126836 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0888, Partida No. 5826, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. PORCUANTO:**

KARLA MARINA ALVARADO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez

Es conforme. Managua, doce de Mayo de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 1819 - M. 493099 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0092, Partida No. 6232, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. PORCUANTO:**

MARTHA LISSETHE MARTIN LEON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothsschuh Villanueva

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 1824 - M. 0242749 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0013, Partida No. 0025, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. PORCUANTO:**

ARLEN IDANIA GUTIERREZ MEZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario

General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diecinueve de Junio de año dos mil.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1840 - M. 507956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0098, Partida No. 0196, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

FRANCISCO HORACIO BORGÉN RAYO, el Título de **Master en Economía con Especialidad en Proyectos de Inversión**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de 2001.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, MSC Ernesto José Pérez Delgado.

Es conforme. Managua, dieciséis de Febrero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1837 - M. 507952 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0043, Partida No. 0085, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

FRANCISCO HORACIO BORGÉN RAYO, el Título de **Master en Relaciones Internacionales**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de

los derechos y prerrogativas que la Ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, MSC Marcos Membreño Idiáquez.

Es conforme. Managua, once de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico

Reg. No. 1803 - M. 126831 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0413, Partida No. 4877, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHANNA CAROLINA OSTRANDER ARAUZ, natural de Ancón, Zona del Canal, Departamento de, República de Panamá, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1762 - M. 718215 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 043, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad**

Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

MARIA SOLEDAD DAVILA QUINROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - El Secretario General, Emerson Pérez Sandoval

Es conforme Managua, nueve de Febrero de 1999 - Lic Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro

Reg No. 1815 - M. 0236572 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 841, Página 21, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

KEILA ESMIRNA VILLALOBOS CERRATO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de dos mil - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, veintitrés de Marzo de dos mil - Lic Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg No. 1829 - M. 0236567 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 66, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARCELA ALEJANDRA RIVAS TELLERIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. León, diecinueve de Enero del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg No. 1832 - M. 018670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No 2, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL LARIOS GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1753 - M. 507013 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 18, en el Folio 18, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:

JOSE MARTI CALDERA AZMITIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos. **PORTANTO:** En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Master en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil - Firman: Rector. - Director de Post Grados y Maestrías - Secretario General

Registrado con el No. 18, Tomo I, Folio 18 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías - Managua, 14 de Octubre de 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Octubre del año dos mil - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 2254 - M - 509255 - Valor C\$ 135.00

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita **MARIA ELISA MORENO FERNÁNDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted Señor **CESAR ALEMAN GUTIERREZ**, en su calidad de Ex Lector Colector de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice:

Contraloría General de la República - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, cuatro de Diciembre del dos mil. Las cuatro de la tarde.

PORTANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17) y 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 12 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidad, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la

República, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **CESAR ALEMAN GUTIERREZ, MARBEL ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA, EDDY TORRES MIRANDA, ROMULO PILARTE PARRALES Y FRANCISCO ALBERTO ZÚÑIGA BARRIOS**, Ex Lectores Colectores, **JULIO RAMÍREZ JAIME Y JOSE GUADAMUZ GARAY**, Ex Ayudantes de Colectores, **SANDRA GÓNGORA GARACHE**, Ex Secretaria y Técnico "B" en Cartera y Cobro, y **NEREYDA DOLORES PEREZ NARVÁEZ**, Cajera "B", todos de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, hasta por la suma **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 72/100 (C\$130,481.72)** que corresponde a 464 facturas por cobro de energía a clientes, cuyo valor no fue enterado a Caja General ni en las Cuentas Bancarias de la entidad examinada. En consecuencia, y en cumplimiento del art. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado del Distrito del Crimen de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y a la Procuraduría General de Justicia para que proceda en representación de los Intereses del Estado.

SEGUNDO: Previénese a las máximas autoridades de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), dar seguimiento estricto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría e implementar todos los procedimientos y acciones correctivas, a fin de ejercer una mejor supervisión y control de las funciones que ejercen los empleados con la finalidad de garantizar que se usen de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Ingeniero **MARIOMONTENEGRO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), para los fines de Ley correspondientes, a fin de que como máxima autoridad instruya sobre las acciones correctivas que considere pertinentes.

Esta Resolución fue votada en Sesión Extraordinaria número cien (100) de las tres de la tarde del día cuatro de diciembre del año dos mil, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Cópiese, Notifíquese y Archívese. -

Firmas: (GAP) Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, legibles: Lic. Francisco Ramírez Torres, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Dr. José Pasos Marciacq; Lic. Juan Gutiérrez Herrera y Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Es

conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. Notificado Firma Illegible Oficial Notificador

Reg No. 2253 - M - 509261 - Valor C\$ 135.00

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNÁNDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, Señor **FRANCISCO ALBERTO ZÚNIGA BARRIOS**, en su calidad de Ex Lector Colector de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice:

Contraloría General de la República - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, cuatro de Diciembre del dos mil. Las cuatro de la tarde.

PORTANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los arts. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17) y 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 12 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidad, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **CESAR ALEMÁN GUTIERREZ, MARBEL ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA, EDDY TORRES MIRANDA, ROMULO PILARTE PARRALES Y FRANCISCO ALBERTO ZÚNIGA BARRIOS**, Ex Lectores Colectores; **JULIO RAMÍREZ JAIME Y JOSE GUADAMUZ GARAY**, Ex Ayudantes de Colectores; **SANDRA GÓNGORA GARACHE**, Ex Secretaria y Técnico "B" en Cartera y Cobro, y **NEREYDA DOLORES PEREZ NARVÁEZ**, Cajera "B", todos de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, hasta por la suma **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 72/100 (C\$130.481.72)** que corresponde a 464 facturas por cobro de energía a clientes, cuyo valor no fue entrado a Caja General ni en las Cuentas Bancarias de la entidad examinada. En consecuencia, y en cumplimiento del art. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado del Distrito del Crimen de la ciudad de Masaya,

y a la Procuraduría General de Justicia para que proceda en representación de los Intereses del Estado.

SEGUNDO: Previénese a las máximas autoridades de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), dar seguimiento estricto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría e implementar todos los procedimientos y acciones correctivas, a fin de ejercer una mejor supervisión y control de las funciones que ejercen los empleados con la finalidad de garantizar que se usen de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Ingeniero **MARIO MONTENEGRO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), para los fines de Ley correspondientes, a fin de que como máxima autoridad instruya sobre las acciones correctivas que considere pertinentes.

Esta Resolución fue votada en Sesión Extraordinaria número cien (100) de las tres de la tarde del día cuatro de diciembre del año dos mil, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Cópiese, Notifíquese y Archívese. -

Firmas (GAO) Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Ilegibles: Lic. Francisco Ramírez Torres, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Dr. José Pasos Marciacq; Lic. Juan Gutiérrez Herrera y Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. Notificado Firma Illegible Oficial Notificador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO

ACTA NUMERO CIENTO VEINTISIETE (127)

Reg No. 2380 - M. 0122335 - Valor C\$ 210.00

CERTIFICACION

URIJEL CERNA BARQUERO, - Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA** Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número Ciento veintisiete de las siete y treinta minutos la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil, y que rola del reverso del folio número cinco al frente del folio número ocho, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes

integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO VEINTISIETE (127).**- En la Ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma.

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente del Banco Central de Nicaragua	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales Bolaños	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentran presentes en esta sesión, el Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y el Lic. Alfonso Llanes, Vice-Superintendente. El Presidente del Consejo después de constatar el quórum legal, declara abierta la sesión de conformidad a la siguiente Agenda:

1. Inconducente; 2. Inconducente; 3.- Proyecto de Normativa Prudencial sobre «Provisiones para Bienes recibidos en Recuperación de Créditos»;

En atención a lo resuelto en sesión anterior, el Doctor Sacasa presentó nuevamente el proyecto de norma prudencial sobre provisiones para bienes recibidos por las entidades bancarias o financieras en recuperación de créditos. Asimismo informó, que se había obtenido de parte de Asobanp comentarios sobre el proyecto, los cuales fueron facilitados a cada uno de los miembros. Después de las discusiones y consideraciones al respecto, el Consejo Directivo, aprueba la Norma Prudencial sobre "Provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos" por los bancos y financieras, de conformidad a los términos siguientes: El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

CONSIDERANDO

I

Que, de acuerdo con Resolución SIB-OIF-I-4-93, del 27 de diciembre de 1993, Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras, los bienes que adquirieran las instituciones en virtud de adjudicación judicial o dación en pago están sujetos a todas las disposiciones que por norma emita la Superintendencia de Bancos para tales

casos;

II

Que las Instituciones Financieras, conforme a la Norma actualmente vigente, al momento de adjudicarse bienes en recuperación de créditos, proceden a revertir provisiones constituidas de los créditos que están cancelando, justificando dichas reversiones con los avalúos de los bienes recibidos,

III

Que se ha observado en algunos casos que, en el registro contable de los bienes recibidos en recuperación de créditos, éstos permanecen más de dos años en el balance, siendo hasta dos años el plazo máximo para su venta, de conformidad con la Ley N° 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, Arto. 51, numeral 6, segundo párrafo,

IV

Que, como medida cautelar consistente con la práctica internacional bancaria respecto de los bienes adjudicados, es conveniente provisionar los bienes adjudicados conforme a la evolución del adeudo original.

PORTANTO

Conforme a lo considerado y con base en los Artículos 2 y 10, incisos 1 y 4, de la Ley N° 316 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo

RESUELVE

CD-SIB-127-2-SEPT27-2000.

ARTÍCULO 1 - En el caso de nuevas adjudicaciones de bienes por recuperación de créditos, a partir de la entrada en vigencia de esta Norma, las respectivas provisiones que se encontraren registradas en la cuenta "149.00- Provisión para Cartera de Créditos" deberán trasladarse a la cuenta "179.01- Provisión para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos", hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien. En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que se registre en libros conforme al Manual Único de Cuentas

30% durante los primeros 12 meses desde la adjudicación del bien,
50% después de 12 meses y antes de 24 meses desde la adjudicación;
75% después de 24 meses y antes de 36 meses desde la adjudicación;
100% después de 36 meses desde la adjudicación;

ARTÍCULO 2.- En el caso de bienes adjudicados existentes en sus registros a la fecha de entrada en vigencia de esta Norma, se otorga plazo de un año de gracia para la aplicación de lo establecido en el Artículo 1 de esta Norma, periodo a

cuyo término los bancos comerciales y financieras deberán estar en orden en cuanto al cumplimiento de dicha disposición

ARTÍCULO 3.- Entiéndase como bienes adjudicados existentes los recibidos por la vía judicial o en dación de pago por recuperación de obligaciones crediticias, y contabilizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma en la cuenta de activo "174.00- Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos"

ARTÍCULO 4 - Todos los bienes adjudicados registrados por las instituciones continuarán sujetos a evaluaciones de conformidad con la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos.

ARTÍCULO 5.- Si se determinaran requerimientos de provisiones adicionales respecto al valor neto del bien adjudicado (valor en libros menos provisiones contabilizadas), éstas deberán constituirse debitando la cuenta "543.02- Pérdidas por Venta y Desvalorización por Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos" y acreditando la cuenta "179.01- Provisión para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos"

ARTÍCULO 6.- Las provisiones constituidas podrán cancelarse hasta que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de su venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingreso.

ARTÍCULO 7.- Lo dispuesto en esta Norma complementa lo establecido en el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras en lo relacionado con la determinación y registro de provisiones para Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos.

ARTÍCULO 8.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación. Siguen partes inconducentes.

Y no habiendo más que tratar, se suspende la presente sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy. (F): Esteban Duque Estrada; Noel Ramírez, Gabriel Pasos Lacayo; Frank Arana, Roberto Solórzano; Antenor Rosales Bolaños, Uriel Cerna Barquero. A solicitud del Doctor Noel Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro la presente Certificación en cuatro hojas de papel membretado de la Superintendencia las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de managua el día veintiuno de marzo del año dos mil uno. **URIEL CERNA BARQUERO, SECRETARIO**

FINANCIERA ARRENDATARIA NICARAGUENSE

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 2000

Reg. No. 2379 - M - 735510 - Valor C\$ 180.000

12 de Marzo del 2001. A la junta Directiva y a los Accionistas de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA) **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES.** Hemos auditado el balance general adjunto de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. al 31 de diciembre del 2000 y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el periodo de cuatro meses que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Financiera. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría.

Nuestra auditoría fue desarrollada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el manual Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros examinados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. al 31 de Diciembre del 2000 y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el periodo de cuatro meses que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la nota 2. **Oscar Cuadra S. Contador Público Autorizado.**

**FINANCIERA ARRENDADORA
CENTROAMERICANA, S.A.**
(Una Institución Nicaragüense de capital privado)
BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DEL 2000
(expresado en córdobas)

ACTIVOS

Disponibilidades	C\$	7,388,282
Inversiones temporales		13,088,198
Cartera de crédito, neto de reserva para saneamiento de Cartera		78,218,990
Otras cuentas por cobrar		10,802,667
Bienes de uso, neto de depreciación acumulada		651,469
Otros Activos		<u>8,061,006</u>
		<u>118,210,612</u>

PASIVO

Obligaciones con el público		4,970,052
Obligaciones con instituciones financieras		81,576,712
Otros Pasivos y cuentas por pagar		<u>1,648,190</u>
		<u>88,194,954</u>

PATRIMONIO

Capital Social		27,604,000
Reservas patrimoniales		184,965
Aportes patrimoniales		1,030,718
Resultado del año 2000, neto de traslado por C\$ 37,126 A reservas patrimoniales		<u>1,195,975</u>
		<u>30,015,658</u>
		<u>118,210,612</u>

**FINANCIERA ARRENDADORA
CENTROAMERICANA, S.A.**
(Una Institución Nicaragüense de capital privado)
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DE CUATRO MESES QUE
TERMINO
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000
(expresado en córdobas)

Ingresos Financieros	C\$	5,615,421
Gastos Financieros		<u>2,683,426</u>
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		2,931,995

Ingresos por ajustes monetarios		1,689,869
Gastos por ajustes monetarios		<u>(1,401,673)</u>
Resultado financiero bruto		3,220,191
Gastos por saneamiento de cartera		<u>500,000</u>
Resultado financiero neto		2,720,191
Ingresos operativos diversos		131,114
Gastos operativos diversos		<u>(11,947)</u>
Resultado operativo bruto		2,839,358
Resultado de administración		<u>(2,624,057)</u>
Resultado neto del periodo		215,301
Resultado neto del 1 de Enero al 31 de Agosto del 2000		<u>1,017,800</u>
Resultado del año 2000	C\$	<u>1,233,101</u>

SECCION JUDICIAL

Reg No 2694 - M - 0232757 - Valor C\$60.00

CITACION

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES, S.A (CENIVAL), por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en esta ciudad de Managua, en el Salón de Sesión del Hotel Princess, a las seis de la tarde del viernes veintisiete de Abril de dos mil uno

En caso de no celebrarse la sesión por falta quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse la Junta General de Accionistas Ordinaria, en el mismo lugar y a la misma hora, el día viernes once de Mayo de dos mil uno.

Los puntos de agenda son los siguientes:

- 1) Informe de la Gerencia General
- 2) Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2000
- 3) Puntos Varios

Managua, 28 de Marzo de 2001. Dr. LEONEL ARGUELLO RAMIRES, Secretario

1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 418 - M - 207605 - Valor C\$ 418

Con instrucciones de la Junta Directiva de PLYWOOD DE NICARAGUA, S.A., (PLYWOOD, S.A.) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo segundo, Artículo Cuatro de los Estatutos de la sociedad, se hace del conocimiento público, que han sido solicitados por causa de extravío, la reposición de los siguientes certificados de acciones debidamente inscritos en el Libro de Registro de acciones:

- a) Certificado No. 1 por 10,000 acciones a nombre de Jasper Securities Inc., inscrito en la página dos del libro de Registro de Acciones.
- b) Certificado No. 2 por 10,000 acciones a nombre de Jazmín Development, S.A., inscrito en la página cuatro del libro de Registro de Acciones.
- c) Certificado No. 3 por 10,000 acciones a nombre de Wordworth Trading Corp., inscrito en la página seis del libro de Registro de Acciones.
- d) Certificado No. 4 por 10,000 acciones a nombre de El Muqui Interocean Corp., inscrito en la página ocho del libro de Registro de Acciones.
- e) Certificado No. 5 por 10,000 acciones a nombre de Pasha finance Corp., inscrito en la página diez del libro de Registro de Acciones.
- f) Certificado No. 6 por 3,996 acciones y Certificado No. 11 por 4,410 acciones a nombre de Cantata Chandelier Inc., inscritos en la página doce del libro de Registro de Acciones.
- g) Certificado No. 7 por 1 acción a nombre de José Silva, inscrito en la página cuarenta del libro de Registro de Acciones.
- h) Certificado No. 8 por 1 acción a nombre de Carlos Reynaldo Lacayo, inscrito en la página dieciséis del libro de Registro de Acciones.
- i) Certificado No. 9 por 1 acción a nombre de Jaime Montealegre Lacayo, inscrito en la página veintidós del libro de Registro de Acciones.
- j) Certificado No. 10 por 1 acción a nombre de Ian Wectman, inscrito en la página cuarenta y dos del libro de Registro de Acciones.
- k) Certificado No. 12 por 14,470 acciones a nombre de Amalie Holdings Inc., inscrito en la página veintiséis del libro de Registro de Acciones.

Opóngase en tiempo quien se considere con mejor derecho. Managua, 18 de Diciembre del 2000. Ing. Julio Delgadillo Cardenal, Secretario PLYWOOD, S.A.

3-3

CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 1580 - M. 236486 - Valor C\$ 180.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. Las dos de la tarde. POR TANTO. Basándose en los considerando anteriores, disposiciones legales citadas y artos. 424, 436, 444 Pr., la Suscrita Juez falla: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación de Certificado a Plazo Fijo interpuesto por la señora Paula Oliva Medal de generales ya consignadas en los vistos resulta de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. - II.- Se ordena la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. Diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro (17364), con un valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES NETOS (1,500.00) emitido a favor de la señora DAYRA DEL CARMEN OCAMPO CRUZ, a una tasa de interés de 8.25% y con vencimiento el día dieciséis de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, por el BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK). - III - Publíquese el Decreto de Cancelación por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días entre cada uno. - IV - Se autoriza al BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK), el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial. - V.- Se ordena que la presente Resolución se notifique al BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK). - VI.- Cópiese y notifíquese. - (F) P. BRENES ALVAREZ, JUEZ. - (F) ERWIN SANDINO, SRIO - Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado en Managua, el día treinta de Noviembre del año dos mil. - Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Segunda y Ultima vez cito y emplazo a OSCAR BAYARDO BERRIOS CANO, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de WENDELL JAVIER ESPINOZA MARTINEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el

deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 25 de Abril de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **TANIA LORIO HERNANDEZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **LASTENIA PATRICIA CARRILLO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, ocho de Mayo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **BISMARCK CASTILLO VELEZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **CODESA, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 2 de Mayo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **ALEX ANTONIO PRADO MATAMOROS**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **WINSTON LOPEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363

In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 27 de Junio de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **DAMASO RUIZ MENDOZA**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **INTERBIPER, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 28 de Junio de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **EDWIN ARTURO ESQUIVEL TORRES**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ABUSO DESHONESTO**, en perjuicio de **LUCIA MAGALI MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 19 de Junio de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Última vez cito y emplazo a **CARLOS JOSE ARROLIGA ORTEGA**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BANCENTRO, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 14 de Junio de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.